

dientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la ley de 21 de julio de 1971, y artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 29 hectáreas quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 1.970.964 pesetas de las que 710.704 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 1.260.260 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de abril de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

13193 RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo «Productos del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 092.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

13194 RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Cooperativa Agrícola «San José», de Alcaicer (Valencia), Sociedad Cooperativa Limitada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos cítricos», a la Sociedad Cooperativa «San José», de Alcaicer (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 093.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

13195 RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Limitada», de Luchente (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas variadas», a la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Limitada», de Luchente (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 094.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

13196 CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de mayo de 1982, del FROM, por la que se regulan las ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas para equipamiento estadístico.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1982, páginas 12631 y 12632, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 5.º, apartado 1.1., donde dice: «Memoria mínima de 96 kilogramos», debe decir: «Memoria mínima de 96 K's».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

13197 REAL DECRETO 1122/1982, de 17 de abril, por el que se autoriza a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetona, metanol y acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetona, metanol y acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química», con domicilio en paseo de la Castellana, ciento treinta, séptimo, Madrid-dieciséis, y NIF A-28096063, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Acetona, P. E. 29.13.11.
Metanol, P. E. 29.04.11.
Acetocianhidrina, P. E. 29.27.50.
Y la exportación de:
Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.

En el caso de la acetocianhidrina sólo se admite la operación exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de metacrilato de metilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— Treinta y nueve kilogramos de metanol.
— Setenta y cinco coma dos kilogramos de acetona (o bien ciento seis kilogramos de acetocianhidrina, pero exclusivamente por admisión temporal).

Las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas y se estiman:

— Veintiuno coma nueve por ciento para el metanol.
— Veintinueve coma siete por ciento para la acetona o, en su caso,
— Veinticuatro coma siete por ciento para la acetocianhidrina.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de abril de mil novecientos ochenta y dos, pero únicamente referidas a las mercancías de importación metanol y acetona, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contando a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Economía y Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo decimotercero.—Por la presente disposición se deroga el Real Decreto seiscientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de abril), y Real Decreto tres mil cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve

de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos).

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

13198 REAL DECRETO 1123/1982, de 17 de abril, por el que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sandoz, S. A. E.», por Real Decreto 1563/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), incluyendo colorantes de exportación.

La firma «Sandoz, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de julio), modificado por Real Decreto ciento ochenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos colorantes de exportación, además de modificar efectos contables.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplidos los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes, setecientos sesenta y cuatro, Barcelona, por Real Decreto mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de julio), modificado por Real Decreto ciento ochenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), en el sentido de incluir en importación:

- Uno. Acido 3-hidroxi-2-naftoico, P. E. 29.16.71.
- Dos. O-cloro-p-toluidina, P. E. 29.22.54.
- Tres. Nitrato sódico, P. E. 28.39.10.
- Cuatro. Acido nitrodiazio, P. E. 29.28.00.1.
- Cinco. Acido 4-amino-azobenceno-4-sulfónico, P. E. 29.28.00.1.
- Seis. Clorhidrato de -o-di-anisidina, P. E. 29.23.19.9.
- Siete. Sal R, P. E. 29.07.30.1.
- Ocho. Sal de Schaeffer, P. E. 29.07.30.1.
- Nueve. Acido J, P. E. 29.23.39.1.
- Diez. N (3-metoxi-propil) -1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfonamina, P. E. 29.36.00.9.
- Once. Naftol Astr (2-hidroxi-naftaleno-3-carboil-2-4-carboanilida), P. E. 29.25.59.9.
- Doce. Aceto-aceto-2,5-metoxi anilida, P. E. 29.25.59.9.

Y en exportación:

— Materias colorantes orgánicas sintéticas, P. E. 32.05.10.

- I. Amarillo Graftol GS, pigmento. Pigmento yellow 74.
- II. Amarillo Graftol NRS, pigmento. Pigmento yellow 83.
- III. Rubi Graftol BDO, pigmento. Pigment red 57 : 1.
- IV. Rubi Graftol GFS, pigmento. Pigment red 57 : 1.
- V. Rubi Graftol GNR, pigmento. Pigment red 57 : 1.
- VI. Rojo Graftol GRS, pigmento. Pigment red 112.
- VII. Rubi Graftol W2T, pigmento. Pigment red 48 : 2.
- VIII. Rubi Graftol WTP, pigmento. Pigment red 48 : 2.
- IX. Rojo fuego Graftol 3RL, pigmento. Pigment red 48 : 3.
- X. Verde Derma BS. Colorantes ácidos. Acid green 111.
- XI. Pardo oscuro Derma 2R. Colorantes ácidos. Acid Brown 396.
- XII. Pardo amarillo Derma 2R. Colorantes ácidos. Acid Brown 397.
- XIII. Azul Derma DB. Colorante ácido. Acid blue 312.
- XIV. Azul Cartasol 3RF, pasta filtro prensa. Colorante directo. Direct blue 287.
- XV. Rojo Carta EB, liq. Colorante directo. Direct red 81.
- XVI. Rojo Telasol 3BLS. Colorante órgano-soluble. Solvent red 91.
- XVII. Violeta oscuro Telasol 54000. Colorante órgano-soluble. Solvent violet.
- XVIII. Rojo Viscofil RLN, pigmento base. Pigment red 7.
- XIX. Amarillo Viscofil SR, pigmento bar. Pigment yellow 83.
- XX. Amarillo Graftol 10 GS, pigmento. Pigment yellow 98.